

Ciudad de México, 07 de julio de 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Buenas tardes. Estamos hoy en sesión pública de resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria general de acuerdos, por favor, nos informa de la sesión.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Con gusto. Buenas tardes, presidenta.

Le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno que integran Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 60, el 123 a 127 y los de órgano local 28 a 31, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidenta.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Sara, muchísimas gracias.

Magistrado, si están de acuerdo con el orden de la cuenta lo podríamos manifestar de manera económica.

Tomamos nota, Sara, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Tomo nota, presidenta. Gracias.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Sara.

Tenemos asuntos de revocación de mandato, entonces si ustedes están de acuerdo, como es habitual ya con este tipo de asuntos los veríamos de manera conjunta y entonces procederíamos, Sara, a dar cuenta con estos asuntos, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogén: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 60 de órgano central de este año que se dicta en cumplimiento a la evidencia emitida por la Sala Superior en el recurso de revisión 297 que ordenó a la Sala Especializada emitir un nuevo fallo que analizara si hubo equivalentes funcionales en los tuit denunciados para determinar si son mensajes de apoyo, posicionamiento o de beneficio al presidente de México en el proceso de revocación de mandato.

Las publicaciones de la cuenta verificada de Morena en Twitter el día 26, 27 y el 29 de marzo mencionan diversos logros y acciones del Gobierno del Ejecutivo Federal, así como una encuesta que califica su gestión como muy aceptada, entre el 4 de febrero y el 10 de abril, es decir, dentro de la fase de difusión del mecanismo ciudadano en la que el primer mandatario fue sujeto al escrutinio de la gente para ver si era revocado o no.

Por tanto, la ciudadanía pudo asociar esos contenidos a favor del Presidente de la República o convertirse en un mensaje implícito que la gente entendería como una invitación a votar con su permanencia en el proceso revocatorio por las acciones positivas de su administración que benefician a la población.

Los tuits fueron visibles en una etapa en que el Instituto Nacional Electoral era la única autoridad a cargo de la promoción del mecanismo; además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 151/2021 consideró que los partidos políticos no podían participar en un ejercicio que se creó para empoderar a la ciudadanía y el Tribunal Electoral en el recurso de

revisión 4 de este año, estableció que la prohibición sería aplicable a todos los hechos posteriores al 3 de febrero.

Entonces, Morena y su dirigente nacional tenían conocimiento que estaban impedidos para promover la revocación e influir en la preferencia ciudadanía como lo hicieron a través del uso del nombre e imagen del Primer Mandatario, así como sus logros de gobierno, pues era el único vinculado con el eventual resultado en la consulta.

En consecuencia, se propone la existencia de la indebida difusión y promoción del proceso de revocación de mandato atribuida a Morena y a Mario Martín Delgado Carrillo, a favor del Presidente de México, por tanto, la consulta plantea multar a Morena y a Mario Delgado, quien es reincidente con 33 mil 677 pesos y 24 mil 55 pesos, respectivamente, pero bien, se propone publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de los Procedimientos Especiales Sancionadores y dar vista a la Sala Superior con motivo del cumplimiento de su sentencia y al tratarse de un asunto relacionado con la revocación de mandato.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 28 de este año iniciado con motivo de una queja promovida por el derechos político-electoral contra la reguladora de Baja California, lo anterior, derivado de la difusión de un video publicado en su cuenta de Facebook y la emisión de un oficio, conductas que, a su consideración actualizaban las infracciones de indebida promoción y difusión del proceso de revocación de mandato y la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de las infracciones consistentes en la vulneración de las reglas para la difusión y promoción de la revocación de mandato y, en consecuencia, la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, ya que, del análisis integral al contenido del video denunciado, se advierte que la intención de la gobernadora es promover la revocación de mandato e incentivar a las personas a que acudan a votar.

Asimismo, respecto del oficio denunciado, de su contenido se observa de manera clara e indiscutible, que busca invitar a votar en la consulta

de revocación de mandato, además de que la denunciada firma en su calidad de gobernadora constitucional y se incluyó el logotipo de su gobierno.

Por tanto, en relación con la impresión de promoción personalizada del análisis, tanto del contenido del video como del oficio en cuestión, no se advierten que estos constituyen propaganda gubernamental.

En consecuencia, al ser un requisito de la infracción de promoción personalizada, la consulta propone declarar la inexistencia de esta infracción.

Además, como se adelantó derivado de que en la circular denunciada se invitó a votar en la consulta de revocación de mandato, la denunciada firmó en su calidad de gobernadora constitucional e incluyó el logotipo de su gobierno. Se propone declarar existente la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos únicamente por lo que hace a la circular referida.

Finalmente, se propone dar vista a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California para que con base en el marco constitucional y legal que resulte aplicable determine lo que corresponda con motivo de las infracciones atribuidas a la gobernadora denunciada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 29 de este año, promovido contra Enrique Alfaro Ramírez, gobernador de Jalisco, por la presunta difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato, la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, el uso indebido de recursos públicos y la supuesta promoción personalizada con motivo de ocho publicaciones y diversas manifestaciones realizadas en Facebook.

La ponencia propone la existencia de la propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido con motivo del proceso de revocación de mandato, porque en las publicaciones el funcionario denunciado destacó logros y acciones de gobierno y también dio a conocer avances respecto de programas sociales y servicios prestados a la comunidad, con el propósito de generar aceptación y simpatía entre la

gente, por lo que vulneró los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Además, se propone la inexistencia de la promoción personalizada y del uso indebido de recursos públicos, porque en las publicaciones no se hizo referencia a la consulta cívica o a algún otro proceso electoral en particular ni se realizó la promoción individual del denunciado que pusiera en riesgo el proceso revocatorio que transcurría en ese momento.

En el expediente no se comprobó el uso de recursos públicos para la elaboración de o difusión de los mensajes analizados. En consecuencia, en el proyecto se ordena dar vista con la sentencia al Congreso de Jalisco por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que determine lo que en derecho corresponda por el actuar y responsabilidad de Enrique Alfaro Romo.

Por otro lado, en la revisión de la propaganda denunciada se constató la imagen de una niña. Al respecto, la ponencia propone dar vista al Congreso local, a la Contraloría Interna, a la Procuraduría Social y a la Comisión del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de la Infancia, todas del estado de Jalisco, para que actúen conforme al ámbito de sus competencias.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano local 30 de este año, promovido por Morena contra Gerardo Peña Flores, Secretario General de Gobierno de Tamaulipas, así como contra el Gobernador de ese Estado por la supuesta difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada vulneración a las reglas para difundir y promocionar el proceso de revocación de mandato y el uso indebido de recursos públicos, lo anterior, con motivo de las publicadas realizadas en las redes sociales Twitter y Facebook de Gerardo Peña en las que se difundieron mensajes relacionados con logros en materia de protección a la mujer en el contexto del proceso de revocación de mandato.

Del análisis de las publicaciones denunciadas, se advirtió que cumplen con los elementos constitutivos de propaganda gubernamental, pues refieren que se ha destinado presupuesto para atender a las mujeres

víctimas de violencia, así como el aumento de la capacidad de atención en los albergues para mujeres; asimismo, que se instalarán dos albergues más en los municipios de Victoria y Tampico.

Así, en el proyecto se plantea que las publicaciones corresponden a logros y acciones de gobierno cuya realización se atribuye al actual Gobierno de Tamaulipas y que tienen como finalidad generar simpatía y aprobación por parte de la población tamaulipeca al corresponder a labores de su gobierno estatal, además que se publicaron dentro de la temporalidad prohibida correspondiente al proceso de revocación de mandato.

Por ello, se propone tener por acreditada la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por el proceso de revocación de mandato por parte del Secretario General de Gobierno de Tamaulipas; asimismo, en el proyecto se concluye que hay elementos de promoción personalizada a favor del Secretario de Gobierno y al Gobernador del Estado de Tamaulipas, porque en el mensaje se identifican plenamente las figuras de los servidores públicos denunciados y se les coloca como (...) centrales en los que también se propone la existencia de la promoción personalizada atribuida al Secretario General del Gobierno de Tamaulipas que la generó tanto a su favor como a favor del Gobernador de dicho Estado.

Por otra parte, la ponencia propone la inexistencia de dichas infracciones atribuidas al Gobernador de Tamaulipas toda vez que no se acreditó que haya ordenado la publicación de las publicaciones denunciadas.

Respecto a las otras infracciones se propone determinar la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración de las reglas para difundir y promocionar la revocación de mandato atribuida a ambos servidores públicos.

La primera porque no existen pruebas en el expediente que acrediten el uso de recursos públicos y la segunda, porque al analizar las expresiones de los mensajes, se advierte que no se promovió el proceso de revocación de mandato.

En consecuencia, se propone dar vista por las infracciones existentes cometidas por el Secretario de Gobernación, al gobernador, como su superior jerárquico y a la Contraloría Gubernamental del estado de Tamaulipas.

Asimismo, se propone dar vista al Instituto Electoral de Tamaulipas, ya que se encontraba en curso el proceso local electoral de dicha entidad.

Se ordena el registro de dicho servidor público en el Catálogo de Sujetos Sancionados, partidos políticos y personas sancionadas en los procedimientos especiales sancionadores de la página de internet de esta Sala Especializada y por último se determina comunicar lo resuelto a la Sala Superior, al ser un asunto relacionado con la revocación de mandato.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 31 de este año iniciado con motivo de una queja presentada por Hussein Adán Ronquillo Chabán por su propio derecho y en representación del Partido Acción Nacional en contra de la senadora María Celeste Sánchez Sugía por la presunta difusión de propaganda gubernamental y propaganda alusiva al proceso de revocación de mandato, a través de tres publicaciones en su cuenta de Facebook y diversas expresiones en un evento, cuyo contenido pretendía influir indebidamente en dicho proceso, así como el uso indebido de recursos públicos.

En la consulta se plantea la falta de demostración de manera fehaciente de los hechos evidenciados, toda vez que la autoridad instructora estuvo imposibilitada para verificar la existencia de las publicaciones denunciadas y en cuanto al video aportado en la queja, se carece de elementos probatorios que permitan determinar la fecha cierta en la que aconteció la grabación y el lugar en el que presuntamente se desarrolló.

Por ello, se propone la inexistencia de las infracciones, materia del procedimiento.

Lo anterior, toda vez que, conforme al principio dispositivo que rige el procedimiento especial sancionador el promovente debería aportar mayores elementos de prueba, a fin de acreditar los hechos que sustentaron la queja, aunado a que, derivado de la investigación que desahogó la autoridad instructora, estuvo imposibilitada de recabar pruebas suficientes, necesarias y oportunas para demostrar lo sustentado en la queja.

Finalmente, se propone comunicar la sentencia a la Sala Superior, al ser un asunto relacionado con el proceso de revocación de mandato.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Sara, muchísimas gracias.

Entonces, está a su disposición esta cuenta, magistrados y si están de acuerdo, en el propio orden los analizaríamos.

Preguntaría si en el caso del asunto 60, asunto central 60 del 2022 ¿hay alguna intervención de ustedes?

Magistrado Luis Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidenta.

Nada más para manifestarme a favor del proyecto que pone a consideración de la sala.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, magistrado.

¿Magistrado Gustavo Pale, algún comentario?

Muchas gracias.

Enseguida seguiría el asunto local número 28, y de nuevo, la pregunta es si hay algún comentario intervención sobre este asunto, por favor.

Adelante. Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada presidenta.

Estoy a favor de la propuesta, solamente como es habitual en el caso de mi ponencia, formularía un voto concurrente en atención a que, como lo he venido considerando en estos casos, la infracción relativa a la vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, pues debe analizarse como una infracción independiente y no derivada de la violación a las reglas de la normativa de difusión de propaganda en la revocación de mandato.

De mi parte sería cuanto en ese punto.

Gracias.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Gracias magistrado.

¿Magistrado Gustavo Pale, algún comentario sobre el asunto 28?

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: No, muchas gracias, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrado.

Enseguida tenemos el asunto local número 29, y haría el mismo cuestionamiento, si hay alguna intervención sobre este asunto, por favor.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidenta.

En este asunto también comparto la propuesta. Sin embargo, anunciaría la formulación de un voto diferenciado, una concurrencia, ya que si bien coincido con la propuesta, quisiera precisar que respetuosamente me apartaría de la determinación o la propuesta de considerar que el gobernador de Jalisco no realizó propaganda

personalizada, particularmente en un video en el cual si bien el mandatario utiliza de manera puntual la primera persona del plural en su mensaje, lo cierto es que si hay una, desde mi punto de vista, una vinculación directa con su persona, pues promueve una serie de acciones y obras de gobierno que buscan generar aprobación, simpatía, adhesión y no solamente mantenerla informada.

En este sentido considero que, en este caso, sí habría promoción personalizada atribuible al gobernador constitucional del Estado de Jalisco, por esas razones formularía, si bien comparto la propuesta, formularía un voto concurrente en el que expresaría estas razones.

Muchas gracias, presidenta, magistrado.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrado Gustavo Pale, ¿algún comentario sobre este asunto local?

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: No, magistrada, muchas gracias.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Tenemos en cuarto lugar el asunto local número 30 del 2022 y de nuevo preguntaría si hay algún comentario sobre este asunto.

Por favor, magistrado Gustavo Pale, adelante.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada presidenta.

Únicamente para comentar que de manera muy respetuosa me separo de la vista propuesta al Gobernador de Tamaulipas, considero que suficiente con la vista al Órgano Interno de Control, como se ha realizado en algún otro precedente.

Sería cuanto de mi parte, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello:

Gracias, magistrado Gustavo Pale y si me permite el magistrado Espíndola, ponente de este asunto, yo estoy de acuerdo con la propuesta también y en este sentido, por lo que acaba de decir el magistrado Pale, de hecho también creo que por cuanto a la vista es suficiente a los órganos internos de control, entonces, no acompañaría la vista al Gobernador de Tamaulipas.

Y por otro lado, a mí me parece que estamos en revocación de mandato y sí, efectivamente, hay propaganda gubernamental que viola las normas de revocación de mandato, pero por otro lado, por cuanto hace a la promoción personalizada tanto del Secretario General de Gobierno y del Gobernador de Tamaulipas, a mí me parece que no tenemos elementos para establecer alguna, alguna violación sobre la revocación de mandato.

Entonces, a mí me parece que esa no se actualizaría. Y por lo que hace al que ya teníamos el proceso electoral en curso, efectivamente, como lo dice el proyecto también, pues sería la vista al Instituto Local por la eventual afectación a un proceso electoral que había empezado en septiembre de 2021, así es que, magistrado Espíndola, comparto el proyecto, pero sobre estos puntos muy puntuales haría un voto concurrente.

Muchas gracias.

Y le preguntaría si gusta participar en este asunto de su ponencia.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidenta.

En este asunto PSL-30, finalmente en caso de esta parte de considerar la mayoría en no dar vista al superior jerárquico, pues yo lo llevaría, lo voy a llevar a un voto concurrente, como habitualmente lo hacemos en estos casos, porque considero que además de la vista al Órgano Interno de Control debe darse vista al superior jerárquico, en este caso, quien violentó la ley, quien cometió las infracciones de las que ya se ha dado cuenta, pues es el Secretario de Gobierno de Tamaulipas y su superior jerárquico es el gobernador constitucional de Tamaulipas, Francisco Javier Cabeza de Vaca.

Entonces, me parece que también debería darse vista al superior jerárquico, porque lo que menciona el 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es precisamente una vista al superior jerárquico.

Entonces, en ese sentido, yo llevaría esta circunstancia o esta serie de razones que me conducen o que me condujeron a proponer este proyecto dando vista no solamente al Órgano Interno de Control, para que proceda a imponer la sanción al Secretario de Gobierno de Tamaulipas, sino también la vista a su superior jerárquico.

En este caso, pues yo anuncio, dado el sentido de los posicionamientos, en el sentido de no dar vista al superior jerárquico, solamente al Órgano Interno de Control, llevaría esto a un voto concurrente.

Y nada más, no sé, Presidenta, si me permitiera ver un aspecto en relación con el punto anterior, en el PSL-29.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello:
Por supuesto, Magistrado, adelante.

Todavía estamos en la discusión en bloque, así es que, adelante, todo se vale. Todo se vale, por favor, adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada.

Nada mencionar de manera muy puntual que en este punto se plantea una vista al Congreso del estado, por un tema relacionado, un tema que no compartiría y pues, incluirá estas precisiones en un voto concurrente que anunció en el punto anterior, en este PSL-29, por la aparición de una niña en la propaganda gubernamental.

Creo que esto corresponde más bien a el diseño institucional que se tiene en materia de comunicación gubernamental, en el caso de gobierno del Estado de Jalisco y por ese aspecto yo solamente precisaría que también incluiría este punto también en el voto concurrente que ya previamente anuncié.

Nada más sería eso. Presidente.

Gracias, y una disculpa.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Al contrario, magistrado. Muchísimas gracias.

Y pasaríamos, si ustedes están de acuerdo, y ya no hay algún otro comentario sobre estos asuntos. Agradeciendo, por supuesto, en el caso del local 30, el ajuste por lo que hace a las vistas a la superioridad jerárquica pasaríamos, si están de acuerdo, al asunto local número 31, también de la ponencia del magistrado Espíndola, y le preguntaría al magistrado Gustavo Pale si tiene algún alguna intervención en este asunto.

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada presidenta. Solo adelantar que acompañaré el proyecto presentado por el magistrado Espíndola.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado.

Y de nuevo, si me permite el ponente, en este asunto yo votaría en contra de este asunto magistrados, porque desde mi punto de vista hay elementos suficientes para establecer violación a las normas de revocación de mandato, hay un evento donde la senadora participó, aceptó su participación, habló de temas de la reforma eléctrica y de la revocación de mandato. De manera que, desde mi punto de vista, tenemos esta estos elementos para establecer la infracción.

Ese sería mi comentario sobre este asunto, magistrados.

Y le preguntaría al magistrado Espíndola, ponente de este asunto, si tiene algún comentario sobre él.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas veces, presidenta.

No la cuenta ha sido exhaustiva en el planteamiento que realizamos.

Muchas gracias.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado Espíndola.

De manera que terminamos con el bloque de revocación de mandato. Le pediría a la secretaria general de acuerdos.

Por favor, Sara, tomas la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Como lo ordena, presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Sara. A favor de las de las propuestas con las concurrencias anunciadas respecto de los asuntos identificados como procedimiento de órgano local 28, en el procedimiento de órgano local 29, en el procedimiento de órgano local 30. Y evidentemente atendiendo los ajustes, adecuaciones ya abordadas en la discusión colectiva que realizamos respecto de estos asuntos.

Gracias, Sara.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Gabriela Villafuerte.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

Estoy de acuerdo en el central 60, local 28, local 29, por supuesto, en el local 30 también, agradeciendo el ajuste con el proyecto que se va a hacer el ajuste, un voto concurrente en los términos que plantee y en el caso del asunto local 31 con voto particular.

Muchísimas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, presidenta.

Magistrado Gustavo Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria.

Estoy a favor de los proyectos de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogén: Muchas gracias.

Presidenta, el procedimiento de órgano central 60 de este año, se aprobó por unanimidad.

En el caso de los procedimientos de órgano local 28 y 29, se aprobaron por unanimidad, con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales.

En el procedimiento de órgano local 30, se aprobó por unanimidad, con los votos concurrentes del magistrado Luis Espíndola Morales y el de usted, presidenta.

Y finalmente, el procedimiento de órgano local número 31, se aprobó por mayoría con el voto en contra de usted, presidenta, quien anunció la emisión de un voto particular con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 60 de este año, se resuelve:

Primero.- Morena y su presidente nacional Mario Martín Delgado Carrillo son responsables de la indebida difusión y promoción del proceso de revocación de mandato a favor del Presidente de la República, por lo que se multa a cada uno en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas impuestas.

Por otro lado, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 28, la resolución es la siguiente:

Primero.- Son existentes la vulneración a las reglas de promoción del proceso de revocación de mandato y en consecuencia la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos por parte de la Gobernadora de Baja California en términos de lo razonado en esta sentencia.

Segundo.- Es inexistente la promoción personalizada atribuida a la gobernadora de Baja California y a Néstor Iván Cruz Juárez, director de Comunicación Social de la administración pública del Poder Ejecutivo de la entidad.

Tercero.- Dese vista a la autoridad especificada en la determinación para los efectos que en ella se precisan.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 29, se resuelve:

Primero.- Enrique Alfaro Ramírez, gobernador de Jalisco es responsable por difundir propaganda gubernamental en periodo del proceso de revocación de mandato y por vulnerar los principios de imparcialidad y neutralidad.

Segundo.- Son inexistentes el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada atribuidos al servidor público citado en términos de las consideraciones de la presente determinación.

Tercero.- Se da vista al Congreso del estado de Jalisco por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Contraloría de esa entidad federativa, a la Procuraduría Social y a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo y Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco en los términos expuestos en la sentencia.

Por otro lado, en el procedimiento especial de órgano local 30 de este año, la resolución es la siguiente:

Primero.- Se determina la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en el proceso de revocación de mandato atribuida al Secretario General de Gobierno de Tamaulipas, además de que dicha propaganda contiene elementos de promoción personalizada en favor de dicho servidor público y del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Segundo.- Se determina la inexistencia de la infracción consistente en la difusión en periodo prohibido de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada en proceso de revocación de mandato atribuida al gobernador de Tamaulipas.

Tercero.- Se determina la inexistencia de la vulneración de las reglas para difundir y promocionar la revocación de mandato, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidas al secretario general de gobierno y al gobernador, ambos del estado de Tamaulipas.

Dese vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.

Quinto.- Dese visita al Instituto Electoral de Tamaulipas para lo indicado en la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 31 de este año se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Comuníquese la sentencia a Sala Superior en los términos precisados, con la precisión en todos los asuntos que deberán comunicarse todas las sentencias a la Sala Superior y registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada, a todas las personas precisadas en las resoluciones donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Por favor, secretaria general de acuerdos, vamos a continuar con el resto de los asuntos.

Entonces pediría que se diera cuenta con el asunto que pone a consideración la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, como lo ordena presidenta, con su autorización y con la autorización de los magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 127 de este año, iniciado con motivo de una queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra Marcelo Ebrard Casaubon, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y campaña, así como la vulneración del principio de equidad en la contienda, debido a la difusión de diversas notas periodísticas y publicaciones en redes sociales en las que, en concepto del denunciante, le aventajan y posicionan como candidato presidencial para el proceso electoral federal 2023-2024, así como por la falta al deber de cuidado por parte de Morena.

En la consulta se propone tener por actualizado el elemento personal en algunas de las notas periodísticas y publicaciones en redes sociales, dado que se observa el nombre igual que el de Marcelo Ebrard.

Sin embargo, en los casos en los que se actualiza este primer elemento, no se satisface el elemento subjetivo porque no hay manifestación alguna que solicite apoyo o exprese rechazo por alguna presunta candidatura o partido político. De ahí que se proponga la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña.

Asimismo, el proyecto plantea la inexistencia de la vulneración del principio de equidad en la contienda, porque el denunciado no realizó manifestación alguna que influya en la voluntad de las personas, ni emitió mensajes para solicitar apoyo anticipado de manera expresa o disimulada.

En consecuencia, también se propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado que se atribuye a Morena aunado a que ha sido criterio reiterado que los partidos políticos no son responsables por las

conductas cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidoras o servidores públicos.

Es la cuenta, presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Sara, muchísimas gracias.

Les preguntaría a los magistrados si tienen algún comentario sobre este asunto central número 127.

Bueno, por favor, magistrado. Adelante.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Por favor, presidenta, creo que iba a tomar el uso de la voz.

Adelante, por favor.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, nada más porque, aprovecharía para comentar que estoy de acuerdo con el asunto definitivamente, me parece a mí que no, no tenemos todavía elementos para establecer las infracciones.

Solamente al igual que en lo que comentábamos la semana pasada sobre el asunto central 121 que también ocupó bastante tiempo de los comentarios de esta Sala en sesión pública, pues voy a hacer un voto razonado sobre lo que me parece a mí es lo importante o lo rescatable de esta lógica de adelantar quizá las contiendas electorales y lo que implica el trabajo de los partidos políticos con su militancia en periodo ordinario y fuera, y el proceso electoral que por supuesto no inicia todavía el proceso electoral para 2024.

Creo, creo que debemos de ver esta situación y establecer que es importante que se analicen estos contextos porque en esta lógica y en esta dinámica, pues el Poder Legislativo también tendría que quizá ajustar todas estas normas que tenemos alrededor de los procesos electorales, de lo que puede hacer el servicio público conforme a sus principios, la lógica de las fases electorales, los contextos y la evolución de los intereses de la gente, por supuesto, inclusive comenté la vez pasada que, pues hasta una encuesta ciudadana de

alguna manera saber si la gente quiere, quiere ver candidaturas o contiendas aunque sea en cualquier parte.

Creo que este tipo de asuntos nos llevan a reflexionar las actualizaciones que deben de tener las instituciones electorales en nuestro país y sobre todo, también comenté y lo comentaré en este voto razonado, tenemos sobre la mesa la posibilidad o la ruta hacia una reforma electoral.

Bueno, creo que sería importante incluir todo esto, porque este adelantamiento o estos posicionamientos sobre aspiraciones no son, digamos, que no es novedoso esto. En distintos procesos electorales, les señalaría los inmediatos dos anteriores, pero así ha sido la lógica, cada vez hay, se acortan más los tiempos de periodo ordinario y se manifiestan de manera más anticipada hacia el inicio de los procesos, pero bueno, eso tampoco lo hace con que tengamos elementos para establecer violaciones, creo que no.

Creo que evidentemente son actos futuros de realización muy, muy incierta, porque hay variables que dependen del comportamiento al interior del partido y por supuesto, del comportamiento de la gente.

Así es que, hay muchas personas que levantan la mano y que, pues no llegan, digámoslo así a lo que significa ya el proceso electoral como tal, en este caso el Presidencial.

Así es que, yo estoy de acuerdo con el proyecto, magistrados y solamente con estos razonamientos y como los hice en estos asuntos, tenemos varios y vamos a seguir teniendo seguramente, que nos invitan a este tipo de reflexiones, salvo que algo suceda distinto, pero lo veo de esta manera, pero sí con algunas reflexiones que si me permiten, llevaría a un voto razonado.

Muchísimas gracias.

Magistrado Espíndola, por favor, casi le robé el micrófono. Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Presidenta, para nada, al contrario, siempre escuchar su intervención, su

participación y sus reflexiones son muy enriquecedores para esta Sala Especializada, en lo particular lo aprecio y lo valoro enormemente.

En este caso es un asunto que propongo o pongo a consideración del Pleno, viene en una lógica *criteria*, similar a la que resolvimos en un asunto en la sesión anterior. Es importante tener presente todas estas reflexiones.

En mi caso, pues considero que las y los jueces electorales podemos y debemos interpretar las leyes que rigen nuestro ejercicio. Lo que no podemos ni debemos hacer es construir supuestos no previstos en la normatividad.

Como ya se mencionaba, el legislador es quien como hacedor de leyes lleva la pauta en este punto y nos establecerá, en su caso, la hoja de ruta y la definición que habrá en estos casos.

En el presente caso, en concreto el PRI denunció supuestos actos anticipados de precampaña y campaña por parte del canciller Marcelo Ebrard a través de diversas notas periodísticas y publicaciones en redes sociales.

En las publicaciones mencionadas, es importante destacar, no hay ningún llamado al voto. El artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el proceso electoral comienza en septiembre del año previo al de la elección. Esto es, que en este caso es en septiembre, este dato o este evento se verificará en septiembre de 2023. Si no estamos siquiera en próximos a esa fecha y no hay llamados al voto, ¿cómo podría configurarse legalmente los actos anticipados de precampaña y campaña?

No soslayo que hay pronunciamientos a favor y en contra de aumentar las restricciones. Sin embargo, es importante reflexionar si en un sistema garantista, como el nuestro, esto estaría plenamente justificado.

Es mi convicción que en el caso más es menos. Más restricciones son menos libertades. Y una democracia con menos libertades es menos democracia. Una democracia sin más derechos es menos democracia. Y una democracia sin derechos, pues simplemente no es democracia.

De mi parte sería todo.

Muchísimas gracias, presidenta, magistrado.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado Espíndola.

¿Magistrado Gustavo Pale, gusta intervenir en este asunto?

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Muchas gracias, magistrada presidenta.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Gracias. Gracias, magistrado.

Aprovecharía, si ustedes me permiten. En la cuenta anterior cuando leí los resolutivos, dije asunto central número 28, y es asunto local. Solo para hacer la aclaración. Fue un lapsus, nada más.

Perfecto. Entonces, secretaria general de acuerdos, por favor, Sara, tomaríamos la votación de este asunto.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Por supuesto, como lo ordena presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente del asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos, es mi propuesta. Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones, Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en Funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, secretaria, estoy a favor del proyecto de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara. Estoy de acuerdo con el asunto, con un voto razonado que en su oportunidad enviaré.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrada.

Le informo, el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad con la precisión de que usted anunció la emisión de un voto razonado en términos de su intervención.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sara.

En consecuencia, en este procedimiento especial sancionador de órgano central 127 del 2022, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador.

Muy bien, seguiríamos, entonces, secretaria general de acuerdos, por favor, nos puedes dar cuenta con los asuntos que pone a consideración de este Pleno el magistrado Gustavo Pale Beristain, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Con su autorización, presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 123 de este año, iniciado con motivo de una queja promovida por el Partido de la Revolución Democrática contra el Partido del Trabajo y Ángel Benjamín Robles Montoya, diputado federal y dirigente partidista.

Lo anterior, derivado de la transmisión de diversos promocionales pautados por el señalado partido para el periodo de campaña correspondiente al proceso electoral local que tiene lugar en el estado de Oaxaca.

A consideración del partido denunciante, el promocional constituye un uso indebido de la pauta por afectar al interés superior de la niñez y violentar el principio de imparcialidad.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas ya que las constancias que obran en el expediente quedó acreditado que quienes aparecen en los promocionales son mayores de edad.

Además, en cuanto a la participación de Ángel Benjamín Robles Montoya en los promocionales ostentándose como dirigente del Partido del Trabajo, el proyecto sostiene que no se actualiza ninguna infracción en la materia, ya que su aparición se encuentra justificada al ocupar un cargo en el instituto político y hablar en nombre y representación de este.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 124 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Francisco Javier García Cabeza de Vaca contra Morena.

Lo anterior, derivado de la difusión de los promocionales “Saca las manos de la elección y saca las manos de la elección versión 1” lo que a su entender, podría constituir calumnia y uso indebido de la pauta, además de un presunto incumplimiento de medida cautelar.

Al respecto, la consulta propone, en primer lugar, declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta, ya que del contenido de los promocionales pautados se advierten frases como: “Cabeza de Vaca saca las manos de la elección”. “Está jugando sucio y usa la intimidación en contra de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas”. Y “Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad y abrirle las puertas al cambio verdadero”.

Las cuales, si bien le atribuyen la comisión de diversos delitos, tales como la intimidación y el abuso de autoridad, lo cierto es que con ellas no se surten los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia, es decir, la imputación de un hecho falso, ya que el promocional recupera lo publicado en diversos medios de comunicación, respecto a la injerencia del gobernador en el proceso electoral de Tamaulipas.

Aunado a lo anterior, el contenido de los promocionales, a juicio de la ponencia, se encuentran amparados por el derecho a la libertad de expresión y toda vez que se difundieron en el marco del pasado proceso electoral en la entidad, el contenido de los mismos abona al debate público.

En consecuencia, se consideran inexistentes las infracciones denunciadas.

Ahora bien, respecto al probable incumplimiento de la medida cautelar, se considera que las actuaciones de las autoridad investigadora estuvieron apegadas a derecho, ya que notificó a las concesionarias la determinación por la cual, se ordenó la suspensión de los promocionales denunciados por lo que, los argumentos vertidos en el momento procesal no fueron suficientes y eficientes para determinar el incumplimiento al acuerdo de las medidas cautelares.

Por lo anterior, se considera existente la infracción y se impone una multa a cada una de las concesionarias implicadas, conforme a lo razonado en la consulta.

Finalmente, se hace un llamamiento al partido político denunciado, para que, al diseñar el contenido de los promocionales que difunda, haga uso del lenguaje incluyente.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 125 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, derivado de la difusión de un promocional en televisión difundido durante el proceso electoral local en Tamaulipas, el cual, a

consideración del partido denunciante contiene manifestaciones que constituyen calumnia, uso indebido de la pauta y una promoción personalizada negativa por el uso de la imagen de un servidor público.

Al respecto, la consulta propone, por una parte, declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta, ya que del análisis integral al material audiovisual, se advierte que no se acredita el elemento objetivo consistente en la imputación de un hecho o delito falso, ya que se trata de opiniones severas, las cuales, dada su naturaleza subjetiva, no están sujetas a un análisis o canon de veracidad; además, enriquecen el debate público y resultan necesarias para la formación de la opinión pública y la deliberación en el contexto de todo Estado constitucional y democrático de derecho.

Por otro lado, respecto de la promoción personalizada negativa por el uso indebido de la imagen de un servidor público, el proyecto señala que no se actualiza el tipo administrativo invocado por Morena, toda vez que la conducta escapa a todas luces de lo previsto por la Constitución, la Ley General y la línea jurisprudencial que este Tribunal Electoral ha desarrollado, puesto que no hay asidero jurídico al respecto y, por tanto, no respeta el principio de tipicidad que debe observarse en materia electoral.

Finalmente, en relación con el incumplimiento a las medidas cautelares, la consulta sostiene que se acredita la infracción, ya que dos concesionarias a través de sus respectivas emisoras, incumplieron el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. Por tanto, se propone imponer una sanción en los términos señalados en el proyecto.

Es la cuenta magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello:
Muchísimas gracias, Sara.

Les preguntaría, magistrados, en este mismo orden, si tienen algún comentario sobre el asunto central número 123 de este año.

Por lo que veo, ninguno. Entonces, si están de acuerdo, pasaríamos al siguiente asunto central, que es el 124, y de nueva cuenta les

preguntaría magistrados, si tienen algún comentario sobre este asunto.

Magistrado Luis Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidenta.

Yo, nada más para manifestarme que estoy a favor de la propuesta, únicamente en relación con esta temática que se aborda, me pronunciaría a favor de incorporar adicionalmente la vista que habitualmente realizamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De mi parte sería todo. Muchas gracias.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Gracias magistrado Espíndola.

Y si me permite, el ponente magistrado Gustavo Pale. Yo estoy de acuerdo con el asunto, totalmente con el tema del incumplimiento de las medidas cautelares.

Coincido con la postura que acaba de comentarnos el magistrado Espíndola sobre la vista al Instituto Federal Electoral.

Y donde me apartaría es en el tema de la calumnia. Sin duda estos spots sí tienen debate fuerte, vigoroso, está en los medios de comunicación, hay un sinnúmero de notas, pero tenemos dos delitos en los que se imputan, para mí, si la calumnia es la imputación de hechos o delitos que pudieran, pudieran no tener una base cierta o al menos ciertos indicios, a mí me parece que está plenamente previsto en norma el delito de intimidación y abuso de autoridad.

Entonces, desde mi punto de vista tendríamos que tener elementos más allá del solo debate y tendríamos que tener algunos elementos que dieran cuenta de, por ejemplo, una investigación, un inicio de una carpeta, etcétera.

Entonces, a partir de esos dos puntos muy puntuales porque definitivamente por lo que hace al resto del contenido de los spots, pues no le veo ningún problema, pero por lo que hace a estos dos

puntos y como es un análisis integral, pues a partir de ello, desde mi punto de vista, sería existente la calumnia contra el Gobernador de Tamaulipas y por lo tanto un uso indebido de la pauta.

En esos términos yo me manifestaría respecto de este asunto central número 124 y eso sería todo.

Y le preguntaría al magistrado Gustavo Pale si gusta intervenir en este asunto.

Por favor, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Muchas gracias, magistrada presidenta.

En principio mantendría el proyecto en sus términos salvo la consideración mayoritaria que se refiere a la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones que con mucho gusto incorporaría al proyecto, al ser la mayoría, y respetuosamente llevaría mi postura a un voto concurrente.

Sería cuanto de mi parte, muchas gracias, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrado, por este ajuste y seguiríamos con su cuenta, el último asunto es el asunto central número 125 de este año y les preguntaría si hay algún comentario sobre este asunto.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidenta.

De igual forma comparto la propuesta que nos pone a consideración el magistrado Gustavo Pale, pero de la misma forma, como lo señalé en el asunto anterior propondría la inclusión, la incorporación de esta vista que habitualmente realizamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Es cuanto, presidenta.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado.

Magistrado Pale, pues en sintonía en este asunto también sería mi posición al igual que el magistrado Espíndola, la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por favor, Magistrado Gustavo Pale, adelante.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada Presidenta, el mismo tema.

Entonces, llegaría a la concurrencia del tema del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con gusto ajusto el proyecto en los términos precisados por ustedes en esta parte.

Sería cuanto.

Muchas gracias, Magistrada Presidenta, magistrado Espíndola.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Magistrado Pale y si no hay más intervenciones sobre este bloque de asuntos, le pediría a la Secretaria general de acuerdos que tome la votación.

Sara, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Como lo ordena Presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Sara.

A favor de todas las propuestas, así como con los ajustes correspondientes.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo Pale César Beristain ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Secretaria general de acuerdos.

Estaría a favor de los proyectos de la cuenta y emitiría votos concurrentes en el PSC-124 y en el PSC-125.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrado.

Magistrada Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Sara.

Yo estoy de acuerdo con los tres asuntos y por supuesto con los asuntos de los centrales 124 y 125, además en el caso del 124 con un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Gracias, Sara.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrada.

Le informo: el procedimiento de órgano central 123 de este año se aprobó por unanimidad.

En su caso, el procedimiento de órgano central 124 se aprobó por unanimidad con los concurrentes del Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain y el de usted, Presidenta y el procedimiento de órgano central 125 se aprobó por unanimidad, con el concurrente del Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Con la precisión que los votos se emiten en los votos de sus respectivas intervenciones.

Magistrada Presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello:
Muchísimas gracias, Sara.

En consecuencia, en el procedimiento especial de órgano central 123, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones, materia del procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Se hace un llamado al Partido del Trabajo para que atienda lo establecido en la sentencia, respecto al uso del lenguaje incluyente.

Por lo que hace al asunto central, al procedimiento especial sancionador de órgano central 124, la resolución es la siguiente:

Primero.- Son inexistentes la calumnia y el uso indebido de la pauta atribuidas a Morena.

Segundo.- Es existente el incumplimiento a las medidas cautelares atribuible a las concesionarias que se precisan en la sentencia, por lo que se les impone una multa en términos de la propia sentencia.

Tercero.- Se solicita a la Dirección de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas impuestas.

Cuarto.- Se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- Se hace un llamamiento a Morena para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista de conformidad con lo establecido en la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 125 de este año se resuelve:

Primero.- Se declaran inexistentes las infracciones objeto del procedimiento especial sancionador atribuidas a Movimiento Ciudadano en términos del fallo.

Segundo.- Es existente el incumplimiento a las medidas cautelares atribuida a Televisora de Occidente y Cadena Tres-Uno.

Tercero.- Se solicita a la Dirección de Administración del Instituto Nacional Electoral para que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas impuestas.

Cuarto.- Se da vista el Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos establecidos en la sentencia, con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Secretaría general de acuerdos, por favor, terminamos con la cuenta con el asunto que pongo a consideración de este Pleno, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Con su autorización presidenta, magistrados. Doy cuenta con el procedimiento especial de órgano central 126 de este año, por la queja que presentó Morena, por calumnia y uso indebido de la pauta, porque desde su óptica, los promocionales de radio y televisión que pautó Movimiento Ciudadano imputaron de forma directa un hecho falso a la entonces candidata de Morena a la gubernatura de Durango, Marina Vitela Rodríguez, al señalar que pertenecía a otro instituto político y que es culpable del estancamiento y abandono de la entidad.

La propuesta considera que se actualiza la eficacia directa y refleja de la cosa juzgada en relación con la sentencia de órgano central 103 de este año, en la que se determinó la inexistencia de la calumnia porque del contenido de los materiales denunciados no se advirtió la imputación de delitos o hechos falsos, sino que se trató de una postura crítica, fuerte y severa sobre el origen político que tuvo la entonces candidata de Morena en un partido distinto.

Además, la opinión de Movimiento Ciudadano tiene sustento en hechos no oficiosos que certificó la autoridad instructora sobre el presunto origen político de Marina Vitela Rodríguez quien posteriormente se sumó a Morena.

Finalmente, al resultar inexistente la calumnia también lo es el uso indebido de la pauta.

Es la cuenta, presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Sara, muchísimas gracias.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones de este asunto, por favor, Sara, tomamos la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Como lo instruye, presidenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Sara.

Con la propuesta.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrado.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Muchas gracias, secretaria.

Estoy a favor del proyecto de cuenta.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta. Gracias, Sara.

Secretaria general de acuerdos en funciones Sara Rogen: Gracias, magistrada.

Le informo, el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta en funciones Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 126 de este año, la resolución es la siguiente:

Único.- Es inexistente la calumnia atribuida al partido Movimiento Ciudadano por actualizarse la eficacia directa y refleja de la cosa juzgada.

En consecuencia, también es inexistente el uso indebido de la pauta.

Magistrados, secretaria general de acuerdos, agotamos el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública a las 15:35 de la tarde, por tanto, se da por concluida.

Muchísimas gracias, tengan muy buenas tardes. Hasta luego, gracias.

--oo0oo--